

Expediente número 102.—«Nueva subestación de protección de vuelo en el aeropuerto transoceanico de Barajas», con un precio limite de 3.733.560,56 pesetas.

El modelo de proposición, los pliegos de condiciones técnicas y legales, el presupuesto, la Memoria, los planos, etc., se encuentran a disposición de los señores interesados en esta Secretaría de la Junta Económica (edificio del Ministerio del Aire, cuarta planta) los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones, en sobre cerrado y lacrado, serán presentadas por los señores licitadores ante la Junta Económica, que a tal efecto se reunirá en la Sala de Juntas de esta Dirección General el día 11 del próximo mes de septiembre, a las once horas.

El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario. Madrid, 11 de agosto de 1961.—El Secretario.—6.851.

**RESOLUCION de la Junta Económica del Servicio de Intendencia por la que se anuncia subasta para las enajenaciones que se citan.**

Se anuncia subasta a las once horas del día 7 de septiembre de 1961, en el local que ocupa el Parque Regional de Intendencia del Aire, en El Pinar de Antequera (Valladolid), para la adjudicación de 4.816 kilogramos de prendas y ropa de algodón, 3.146 kilogramos de efectos de cuero y 938 kilogramos de efectos de plástico, todos ellos procedentes de material inútil y troceado, encontrándose en los almacenes de dicho Parque, donde pueden ser examinados por los oferentes o sus representantes legales cualquier día laborable, de nueve a una de la mañana.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales se encuentran expuestos en el tablón de anuncios de este establecimiento y en la Jefatura de Intendencia, paseo de Zorrilla, número 74.

El importe del anuncio será por cuenta del adjudicatario.—El Secretario, Félix García Martínez.—6.778.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 28 de julio de 1960 por la que se autoriza la instalación de viveros flotantes de mejillones.**

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros flotantes de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las concesiones se otorgan por un plazo máximo de cinco años, que deberán contarse a partir de la fecha de publicación de las Ordenes en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose en un todo a las normas fijadas en los expedientes, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» núm. 356), y en época de veda a lo establecido en la Orden de 30 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 34), debiendo hacerse la instalación de los viveros en los lugares que determinen las autoridades de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en los puertos de que se trata, vendrán obligados los concesionarios a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª Los concesionarios quedan obligados a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Díos guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 28 de julio de 1961.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Pedro Nieto Antúnez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*Relación que se cita*

Peticionario: Don Rufino Nieto y García de Villaescusa.  
Nombre del vivero: «Guadarranque número 1».  
Emplazamiento: Bahía de Algeciras.  
Concesionario: Don Rufino Nieto y García de Villaescusa.

Peticionario: Don Rufino Nieto y García de Villaescusa.  
Nombre del vivero: «Guadarranque número 2».  
Emplazamiento: Bahía de Algeciras.  
Concesionario: Don Rufino Nieto y García de Villaescusa.

Peticionario: Don Serafín González Iglesias.  
Nombre del vivero: «Pinita número 1».  
Emplazamiento: Entre Punta Ameixide y Punta Area Brava (ría de Aldán).  
Concesionario: Don Serafín González Iglesias.

Peticionario: Don Serafín González Iglesias.  
Nombre del vivero: «Pinita número 2».  
Emplazamiento: Entre Punta Ameixide y Punta Area Brava (ría de Aldán).  
Concesionario: Don Serafín González Iglesias.

**ORDEN de 4 de agosto de 1961 por la que se autoriza al «Servicio Comercial de la Alimentación» del Sindicato Nacional de la Alimentación y Productos Coloniales, de Madrid, la admisión temporal de azúcar para su transformación en caramelos, cacao dietéticos, galletas y leches vegetales.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por el «Servicio Comercial de la Alimentación» del Sindicato Nacional de la Alimentación y Productos Coloniales, en solicitud de admisión temporal para la importación de azúcar para la fabricación de diversos productos con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se otorga al «Servicio Comercial de la Alimentación» del Sindicato Nacional de la Alimentación y Productos Coloniales, con domicilio en Madrid, paseo del Prado, números 18 y 20, el régimen de admisión temporal para la importación de seis mil toneladas métricas de azúcar para ser utilizada en la fabricación de caramelos graseos, frutos escarchados, chocolates, coberturas, cacao, lacados, flanes, desayunos, galletas, mazapanes, turrones, leches vegetales, jarabes, horchata y zumos de frutas, con destino a la exportación.

2.º El saldo máximo de la cuenta de admisión temporal se fija en tres mil toneladas de azúcar.

3.º El país de origen del azúcar será Cuba; las exportaciones podrán destinarse, previa autorización de la Dirección General de Comercio Exterior, a todos los países que mantengan relaciones comerciales con España.

4.º Las importaciones se verificarán por la Aduana de Barcelona, que se considerará matriz a los efectos reglamentarios. Las exportaciones podrán efectuarse por las Aduanas de Barcelona, Valencia, Alicante, Cádiz y Bilbao.

5.º La concesión se otorga en régimen fiscal de comprobación, mediante la toma de muestras, que habrán de ser analizadas para determinar su contenido en azúcar y el asiento en la cuenta de admisión temporal correspondiente.

6.º La vigencia de la concesión queda limitada al plazo de un año, a partir de la fecha de publicación de esta Orden, para las importaciones. Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

7.º El «Servicio Comercial de la Alimentación» distribuirá entre los fabricantes asociados, en cuyos locales industriales se efectuarán las transformaciones, las cantidades de azúcar que estime corresponden a la capacidad y demás circunstancias de cada uno de ellos. Esta distribución será comunicada a la Dirección General de Política Arancelaria, que para los efectos

de fiscalización, la trasladará a la Dirección General de Aduanas.

8.º El «Servicio Comercial de la Alimentación», responderá solidariamente con el industrial transformador beneficiario de la distribución de las obligaciones derivadas del régimen de admisión temporal.

9.º Por la Aduana se abrirá una cuenta corriente a cada industrial transformador beneficiario de la distribución prevista en el apartado 7.º

Estas cuentas se cancelarán con la exportación de los correspondientes productos en las proporciones que resulten de la realización de los análisis dispuestos en el apartado 5.º

10. Los receptores del azúcar importado no podrán ser beneficiarios, ni directa ni indirectamente, de otras admisiones temporales de esta misma mercancía.

11. Las mermas máximas autorizadas serán del 4 por 100.

12. Toda la documentación de Aduanas relativa a la exportación de derivados deberá ser presentada por el industrial transformador a su nombre, haciendo referencia en ella a la importación de la partida de azúcar afectada por el régimen de admisión temporal con que se realiza, y en la exportación, a la cuenta corriente abierta en la Aduana matriz.

13. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, por el que se facilita el desenvolvimiento del régimen de admisiones temporales para la ejecución de las operaciones de importación y exportación correspondientes a la admisión temporal autorizada por la presente Orden, el concesionario deberá plantear de manera concreta ante la Dirección General de Comercio Exterior, cada operación a realizar, y este Centro Directivo resolverá, en cada caso, lo que estime procedente.

14. Se cumplimentarán las demás prescripciones establecidas sobre admisiones temporales, y todas las de carácter general aplicables al caso. Y a tales efectos se dictarán por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, las normas que estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión en sus aspectos fiscal y económico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1961.—P. D., José Bastos.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA  
EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada hoy, día 14 de agosto de 1961:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,85	60,03
1 Dólar canadiense .....	58,02	58,19
1 Franco francés nuevo .....	12,18	12,22
1 Libra esterlina .....	167,74	168,25
1 Franco suizo .....	13,86	13,90
100 Francos belgas .....	120,20	120,56
1 Marco alemán .....	14,95	14,99
100 Liras italianas .....	9,64	9,67
1 Florin holandés .....	16,64	16,69
1 Corona sueca .....	11,60	11,64
1 Corona danesa .....	8,67	8,70
1 Corona noruega .....	8,38	8,41
100 Marcos finlandeses .....	18,65	18,71
1 Cheín austriaco .....	2,32	2,33
100 Escudos portugueses .....	209,00	209,63

**MINISTERIO  
DE INFORMACION Y TURISMO**

*RESOLUCION de la Dirección General de Cinematografía y Teatro por la que se fija plazo y condiciones con sujeción, a las cuales habrá de solicitarse la ayuda económica instituida por la Orden de este Ministerio de 25 de mayo de 1955 para los teatros de Cámara o Ensayo y Agrupaciones escénicas no profesionales.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden de 25 de mayo de 1955, por la que se reglamentan y protegen las actividades de los teatros de Cámara o Ensayo y Agrupaciones escénicas de carácter no profesional, a partir del día 2 de septiembre próximo quedará abierto un plazo de noventa días hábiles para la presentación de instancias solicitando la ayuda económica instituida y reglamentada por la citada disposición, con sujeción a las siguientes normas:

1.ª Las instancias de referencia habrán de dirigirse al excelentísimo señor Ministro de Información y Turismo dentro de los plazos anteriormente señalados, y serán suscritas por los directores artísticos de los teatros de Cámara o Ensayo y Agrupaciones escénicas de carácter no profesional inscritos en el Registro Nacional instituido bajo la dependencia de la Dirección General de Cinematografía y Teatro, por la Orden de 25 de mayo, ya citada.

2.ª Se acompañará a las mismas un plan, lo más detallado y amplio posible, de actuaciones escénicas y culturales, previsto para el próximo año 1962, completado con cuantos datos de carácter artístico, técnico e incluso económico, permitan formar un juicio exacto sobre la calidad del proyecto.

3.º Como documento complementario a las solicitudes de ayuda económica se acompañará, ineludiblemente, original o fotocopia del certificado expedido por la Dirección General de Cinematografía y Teatro, en el que se haga constar que el teatro de Cámara o Ensayo o la Agrupación escénica no profesional que opte a la ayuda económica reglamentada se halla inscrito en el Registro Nacional al que tan extensa referencia se hace en el apartado 1.º de este anuncio.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos fijados determinará la nulidad de las solicitudes que en tales condiciones se reciban en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo.

Madrid, 7 de agosto de 1961.—El Director general, P. D., Alfredo Timmermans.

**MINISTERIO DE LA VIVIENDA**

*ORDEN de 7 de agosto de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por la «Compañía Madrileña de Urbanización, S. A.».*

En el recurso de apelación interpuesto a instancia de la «Compañía Madrileña de Urbanización, S. A.» contra sentencia dictada por el Tribunal Provincial de lo contencioso-administrativo en el recurso número 70 de 1959 sobre revocación del acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de 16 de marzo de 1959 que justipreció la finca expropiada a dicha Compañía con el número 86 del Sector San Blas, se ha dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo la sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por el Abogado del Estado contra sentencia dictada por el Tribunal Provincial Contencioso-administrativo de Madrid, con fecha 12 de abril de 1960, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la dicha sentencia, que fijó el precio de la finca número 86 del proyecto del Sector de San Blas, 2.º fase, propiedad de la «Compañía Madrileña de Urbanización, Sociedad Anónima», en la cantidad de ciento tres mil trescientas ochenta y tres pesetas, ya comprendido el cinco por ciento del premio de afectación; sin especial declaración en cuanto a la imposición de costas.